



Resolución de Rectoría R-326-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

RESULTANDO

PRIMERO: A través del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en el artículo 5 de la sesión n° 6679, celebrada el 7 de marzo de 2023, se autorizó a la Rectoría a emitir, como medida excepcional, una resolución que definiese un sistema salarial global transitorio para el personal universitario (docente y administrativo) que ingrese a laborar a la Universidad de Costa Rica, a partir del 10 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Mediante el Oficio CU-340-2023, se comunicó el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria n.º 6683, celebrada el 9 de marzo de 2023, artículos 1 y 2. En dicho acuerdo, se insta a la Rectoría a operacionalizar —vía resolución— lo correspondiente en relación con los puestos declarados como exclusivos, excluyentes y esenciales para el cumplimiento de los fines de la Universidad de Costa Rica como institución de cultura superior.

TERCERO: Por medio de la Resolución R-41-2023, esta Rectoría señaló la exclusión del personal universitario, con respecto a las disposiciones dictadas por el Mideplán en materia de empleo público. En esa línea, se indicó que la Universidad se encuentra plenamente facultada para construir sus propias familias de puestos y definir su sistema de remuneración de la función pública, por lo cual, se procedería con la operacionalización de las acciones debidas —dentro del marco de sus competencias— según los principios rectores de la LMEP, en el tanto estos sean compatibles con los principios constitucionales y la autonomía universitaria.

CUARTO: El 20 de abril de 2023 la Rectoría emitió la Resolución R-81-2023 que regulaba la implementación del salario global en la Universidad de Costa Rica.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El 14 de febrero de 2023 la Procuraduría General de la República emitió la opinión OJ-011-2023 a propósito del proyecto de Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público e indicó que:

De la norma transcrita no queda claro si el régimen de salario compuesto que se mantiene vigente en caso de ascenso a un puesto con salario global menor es el salario compuesto del puesto inferior, o el salario compuesto del cargo en ascenso. Suponemos que se refiere al salario compuesto del cargo



en ascenso, pues de lo contrario sería sumamente difícil que una persona acepte un ascenso a un puesto de mayor responsabilidad en el que va a mantener la remuneración del puesto inferior.

*Por ello, es nuestro criterio que **debería establecerse claramente que las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la ley mantengan una relación de empleo con el Estado, tendrán derecho a optar, en caso de ascenso, por el salario compuesto del cargo al que será ascendido.*** (El resaltado no es del original).

SEGUNDO: El 6 de setiembre de 2023 el Poder Ejecutivo modificó el Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, decreto ejecutivo 43952, en el cual señala lo siguiente:

En el caso de nuevos nombramientos o movimientos, en propiedad, interinos, de confianza o de alta jerarquía, de personal que actualmente labora para el sector público, o que haya salido del sector público sin que se rompiera su continuidad, devengando salario compuesto, se aplicarán las siguientes reglas:

i. La persona trabajadora tendrá un cambio automático al salario global, en el caso de que el nuevo puesto sea en una clase de puesto o nomenclatura no equivalente a la precedente, cuando el salario global aplicable al nuevo puesto sea superior al salario total ordinario que devengaría la persona trabajadora en caso de aplicarse el salario compuesto en dicho nuevo puesto.

ii. En caso de que el salario global del nuevo puesto sea inferior al salario compuesto que le correspondería, la persona será remunerada en el nuevo puesto con el esquema de salario compuesto.

TERCERO: La Resolución R-81-2023 excluye que los nuevos nombramientos o movimientos, en propiedad, interinos, de confianza o de alta jerarquía, de personal que actualmente labora para el sector público, o que haya salido del sector público sin que se rompiera su continuidad puedan optar por el salario global transitorio, tal y como lo ha indicado la Procuraduría General de la República y el Poder Ejecutivo.



**POR TANTO,
LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

RESUELVE:

1. Modificar la Resolución R-81-2023 únicamente en el “Por Tanto” en el apartado de “Ámbito de Aplicación”, para que en adelante se lea:

“El “salario global transitorio” definido en la presente resolución se aplicará a la remuneración de aquellas personas que ingresen a laborar en la Universidad de Costa Rica —en cualquiera de sus modalidades contractuales de trabajo— a partir de la vigencia de la presente resolución.

En el caso de nuevos nombramientos o movimientos, en propiedad, interinos, de confianza o de alta jerarquía, de personal que actualmente labora para el sector público, o que haya salido del sector público sin que se rompiera su continuidad, devengando salario compuesto, se aplicarán las reglas descritas a continuación, siempre y cuando el nuevo nombramiento o movimiento sea en una clase de puesto o nomenclatura no equivalente a la precedente:

i. Cuando el salario global aplicable al nuevo puesto sea superior al salario total ordinario que devengaría la persona trabajadora en caso de aplicarse el salario compuesto, la persona trabajadora tendrá un cambio automático al salario global.

ii. En caso de que el salario global del nuevo puesto sea inferior al salario compuesto que le correspondería, la persona será remunerada en el nuevo puesto con el esquema de salario compuesto.

2. A su vez se modifica el apartado “Se Excluye”, Para que en adelante se lea:

“SE EXCLUYE: Seguirán siendo remuneradas bajo la estructura de salario compuesto los siguientes casos:

- a. Personas funcionarias cuya contratación hubiese sido previa a la vigencia de la presente resolución.*
- b. Personas docentes con estabilidad laboral impropia, contratadas de forma periódica para uno de los diferentes ciclos lectivos que componen el calendario universitario.*
- c. Personas participantes en procesos de reclutamiento y selección iniciados de previo a la entrada en vigencia de la presente resolución.*



Resolución de Rectoría R-326-2023

Página 4 de 4

d. Personas que actualmente se encuentren sujetas al régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior, cuando se incorporen a la institución tras la culminación de su contrato.”

3. En todo lo demás queda incólume la Resolución R-81-2023.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Comunidad Universitaria.
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

EAR

C:

Archivo